

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ZAMBRANO-BOLÍVAR

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Ref. LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO PREDIO RURAL.
Demandante: IVAN DARIO ARRIETA SANCHEZ.
Demandado: EDUARDO DE PRAGA BENAVIDES GUERRERO.
Rad. No. 13894-4089-001-2023-00050-00.

INFORME DE SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez la presente demanda de LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO PREDIO RURAL, presentada por el señor IVAN DARIO ARRIETA SANCHEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor EDUARDO DE PRAGA BENAVIDES GUERRERO. Igualmente le informo que la misma fue radicada con el No. 13894-4089-001-2023-00050-00. Folio 182 L.R. No. 07.

Sírvase proveer.

Zambrano Bolívar, 27 de julio de 2023.

EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. ZAMBRANO BOLÍVAR, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

El señor IVÁN DARÍO ARRIETA SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial, Dr. JOSÉ FRANCISCO CARRANZA SERRANO, han presentado demanda DE LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO DE PREDIO RURAL contra el señor EDUARDO DE PRAGA BENAVIDES GUERRERO.

Pues bien, es importante indicar que en el presente asunto el señor IVÁN DARÍO ARRIETA SÁNCHEZ, conforme al poder anexado al libelo genitor, aduce actuar en nombre propio y en representación del señor NELSON ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, lo anterior conforme al poder general conferido mediante Escritura Pública No. 363 de fecha 14 de diciembre del 2022 expedida en la Notaria Única de Ovejas Sucre, sin embargo, esta judicatura advierte que el citado documento público (escritura donde se confiere el poder general), no fue aportada al expediente conforme lo predica el art. 84 del CGP, razón suficiente para proceder con la inadmisión de la presente demanda, pues es necesario, que se aporte el mismo, para efectos de verificar la calidad en la que actúa el señor IVÁN DARÍO ARRIETA SÁNCHEZ

De la misma manera, encontramos que revisado el poder especial conferido por el señor IVÁN DARÍO ARRIETA SÁNCHEZ, a favor del profesional del derecho Dr. JOSÉ FRANCISCO CARRANZA SERRANO, tampoco cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del decreto 2213 de 2022, dado que no aflora que haya sido conferido mediante de datos, no cuenta con la firma del poderdante, tampoco se puede constatar la manera como fue conferido y no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado. Sobre lo anterior, señala el citado artículo:

“PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Adicionalmente, revisados los anexos y los acápites expresados en el libelo genitor, encuentra el Despacho algunos folios aportados como anexos a la demanda, son ilegibles, dado que no se visualiza el contenido de los mismos, por tanto, se hace necesario, sean digitalizados en debida forma para efectos de su lectura correcta.

De acuerdo a lo anterior, en uso de control de legalidad y en atención lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación a fin de que sea subsanado los vicios anotados y se adecue el escrito demandatorio dentro del proceso que corresponde.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano, Bolívar

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda formulada por el señor IVÁN DARÍO ARRIETA SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial, Dr. JOSÉ FRANCISCO CARRANZA SERRANO de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a los demandantes el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación, a fin de que sea subsanado el vicio anotado, so pena de que sea rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:
Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bc1688d7f840bf0c41f20e59594c066d97439d14ab01ed6ee197c3964a78af**

Documento generado en 27/07/2023 04:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>